

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 6 de julio de 2021, teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, toda vez que, la misma reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de los causantes, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN MIXTA de los causantes MARGARITA BARRETO DE ARIAS y MANUEL GUILLERMO ARIAS CHOACHI, fallecidos el 16 de agosto de 2008 y 17 de junio de 2002 respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a ROSA MARGARITA ARIAS DE HERNANDEZ, AMPARO PILAR ARIAS DE DOMINGUEZ, EFRAIN GONZALO ARIAS BARRETO, MARIA ELENA ARIAS DE LOPEZ, LUZ ESPERANZA ARIAS BARRETO, JOSE GABRIEL ARIAS PRIETO (quien obra en representación de su fallecido padre GUILLERMO ANTONIO ARIAS BARRETO) y NUBIA YOLANDA ARIAS PRIETO (quien obra en representación de su fallecido padre ALBERTO ARIAS BARRETO), como

herederos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a la señora LUISA MAGDALENA ARIAS BARRETO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiéndole que deberá acreditar su vocación hereditaria y manifestar por medio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40507714. Oficiése como corresponda

9. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido.

10. De otra parte, REQUIÉRASE al señor Secretario para que proceda **INMEDIATAMENTE** a rendir informe en el que se indique, por qué no ha dado estricto cumplimiento a sus labores secretariales, tal y como lo dispone el artículo 109 del C.G.P., que prevé “(…). *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. (…)*” (Negrilla fuera de texto), haciendo caso omiso al escrito de subsanación de demanda remitido al correo institucional por parte de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del término legal.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 112 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

26 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bc4a3392ef30931c33755daea83a277e7255e4648bf29d2ffc0b8abacf5f8c**
Documento generado en 22/07/2021 07:44:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**